

**CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE
VALENCIA (CHGUV)**

1. OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2014, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si los gastos de personal registrados en las cuentas anuales del ejercicio 2013 del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (Consorcio o CHGUV) se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio en relación con dichos gastos.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno del CHGUV relacionados con los gastos de personal. A este respecto, se ha realizado una fiscalización específica cuyos resultados se recogen en el *Informe de auditoría de los sistemas de información y de control interno: controles generales y gestión de nómina*. En los diferentes apartados de este Informe se señalan aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables del Consorcio.

2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales del CHGUV están formadas por el balance a 31 de diciembre de 2013, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de la liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha y se adjuntan íntegramente, junto con el informe de auditoría, en el anexo de este Informe.

El informe de auditoría del ejercicio 2013 es el resultado de la auditoría de cuentas anuales efectuada tras el contrato de prestación de servicios del Consorcio con una firma privada. En este informe se expresa una opinión sin salvedades, si bien se destacan las siguientes cuestiones relevantes:

- Existencia de un fondo de maniobra negativo de 4,1 millones de euros motivado por la falta de recursos financieros y económicos necesarios para hacer frente a los pagos y obligaciones contraídas con terceros. El resultado del ejercicio presenta unas pérdidas de 15,3 millones de euros y el remanente de tesorería, un déficit de 7,5 millones de euros; habiéndose elaborado las cuentas anuales de acuerdo con el principio de gestión continuada por el apoyo institucional de la Diputación y la Generalitat.
- Dada la situación anterior, los responsables del Consorcio deben iniciar las acciones necesarias para restablecer el equilibrio financiero y presupuestario teniendo en cuenta, además, la incertidumbre acerca de los

reintegros pendientes de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, derivados del Plan de Ajuste entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Diputación de Valencia y su repercusión futura para el Consorcio, que al cierre del ejercicio se desconocen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de sus Estatutos, el 31 de marzo de 2014 el director gerente elevó al presidente del Consejo de Gobierno una propuesta de cuentas anuales comprensiva del balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes. Posteriormente, el 31 de mayo de 2014 el director gerente formuló las cuentas anuales definitivas, con alguna variación poco significativa con respecto a las anteriormente formuladas, e incluyendo la memoria.

Estas cuentas, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 12 de junio de 2014, han sido remitidas por la Intervención General de la Generalitat a esta Sindicatura el pasado 1 de agosto de 2014, como se indica en el apartado 5.1 a).

Conforme a los objetivos descritos en el apartado 1, la fiscalización efectuada ha consistido en revisar la adecuada aplicación de la normativa contable y de gestión relacionada con los gastos de personal correspondientes a la plantilla del CHGUV, incluidos en la nómina pagada por la Entidad.

Por lo tanto, no se han incluido en el alcance de la fiscalización las nóminas pagadas por la Conselleria de Sanidad (personal que presta sus servicios en los diversos centros del Departamento de Salud nº 9, incluidos en la encomienda de gestión al CHGUV y personal que presta sus servicios total o parcialmente en el Consorcio) ni las nóminas correspondientes al personal docente con plaza vinculada en el Hospital, cuya nómina es pagada por la Universidad de Valencia y compensada por el CHGUV mediante transferencias corrientes.

Asimismo, la fiscalización efectuada ha consistido en comprobar la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales, mediante la realización de los procedimientos de auditoría recogidos en la sección 891 del “Manual de fiscalización” de la Sindicatura de Comptes.

De acuerdo con lo anterior, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes de acuerdo con los “Principios y normas de auditoría del sector público”, elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las “Normas técnicas de fiscalización” aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el “Manual de fiscalización”. Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de

auditoría que han sido de aplicación en este caso, considerando los objetivos perseguidos y el alcance anteriormente señalado.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1, y con el enfoque descrito en el apartado 2.1, se ha revisado el cumplimiento, por parte del CHGUV, de la legalidad vigente de aplicación a la gestión de los fondos públicos en relación con las áreas fiscalizadas durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

Dicha revisión ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en la normativa de carácter general que se relaciona en la Introducción al volumen de consorcios incluidos en la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 del Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2013, así como en la siguiente normativa propia del CHGUV:

- Convenio de colaboración de 26 de diciembre de 2001, modificado el 29 de marzo de 2006, entre la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia para crear un consorcio para gestar el Hospital General Universitario de Valencia.
- Convenio de colaboración de 26 de diciembre de 2006, entre la Agencia Valenciana de Salud y el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, que regula la encomienda de gestión de los centros sanitarios dependientes directamente de la Agencia Valenciana de la Salud del Departamento de Salud número 9 al Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.
- Estatutos refundidos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, de 29 de marzo de 2006.
- Reglamento Orgánico y Funcional del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de octubre de 2012.
- III Convenio colectivo, de 5 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2003, de delegación de competencias en materia de personal, contratación y gestión económica.
- Resolución de 27 de diciembre de 2012 del director gerente, por la que se aprueban las normas reguladoras para la provisión temporal y la constitución de bolsas de trabajo.

3. CONCLUSIONES GENERALES

3.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan o podrían afectar de forma significativa a la adecuación de las áreas fiscalizadas a los principios contables de aplicación y a la adecuada presentación de las cuentas anuales:

- a) Los presupuestos del CHGUV del ejercicio 2013 no reflejan las previsiones iniciales de ingresos y gastos recogidas en los estados de ingresos y gastos aprobados mediante la Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2013, como se indica en el apartado 5.1 b).
- b) El Consorcio no ha contabilizado los reintegros de las liquidaciones negativas definitivas de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, que a 31 de diciembre de 2013, ascendían a 25.164.511 euros. En consecuencia, el saldo de las partidas del balance “Resultado de ejercicios anteriores” y “Acreedores no presupuestarios” deberían reducirse e incrementarse, respectivamente, en el citado importe, como se indica en el apartado 5.1 d).
- c) Para una adecuada interpretación del resultado presupuestario del ejercicio, que ha ascendido a 2.590.986 euros, hay que tener en cuenta que el CHGUV no ha imputado al presupuesto del ejercicio 2013, gastos realizados en el mismo por importe de 19.735.012 euros. La contabilización presupuestaria de estos gastos habría originado un resultado presupuestario negativo de 17.144.026 euros.

Por su parte, el remanente de tesorería que detalla la nota 4.14.4 de la memoria recoge inadecuadamente estas obligaciones como “Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente”, cuando sólo han sido registradas con cargo a la cuenta del resultado económico patrimonial con abono a la cuenta “Acreedores por obligaciones no presupuestarias”. Todo ello, sin perjuicio de que la memoria explique suficientemente la incidencia de los referidos gastos en esta magnitud presupuestaria, como se indica en el apartado 5.1 e).

- d) Tal como se muestra en el apartado 5.2 h), como consecuencia del inadecuado tratamiento contable de ciertos conceptos retributivos, las partidas “Resultados de ejercicios anteriores” y “Gastos de personal” deben reducirse en 2.124.690 euros y 195.655 euros, respectivamente, e incrementarse el saldo de “Acreedores presupuestarios” en 1.929.035 euros.

Adicionalmente, se indican a continuación otros aspectos de interés puestos de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada:

- e) Del balance y la cuenta del resultado económico patrimonial se desprende que a 31 de diciembre de 2013 el Consorcio tenía un fondo de maniobra negativo de 4.122.343 euros (sin tener en cuenta el efecto de la contabilización de la deuda con la Diputación, por las liquidaciones de las aportaciones del Estado de ejercicios anteriores) y que las pérdidas del ejercicio ascendían a 15.357.433 euros. Además, como se indica en el apartado c) anterior, la contabilización con cargo al presupuesto del ejercicio 2013 de las obligaciones registradas en la cuenta 409 habría supuesto un resultado presupuestario negativo de 17.144.026 euros y un remanente de tesorería negativo de 7.536.560 euros.

La insuficiencia presupuestaria del CHGUV que se desprende de las magnitudes anteriores así como sus necesidades de financiación aconsejan la elaboración de un informe de gestión sobre las causas del desequilibrio y, en su caso, un plan de saneamiento en el que se indicaran las medidas correctoras a fin de garantizar su sostenibilidad financiera, como se indica en el apartado 5.1 f).

- f) El CHGUV debería regular con suficiente detalle y claridad el régimen presupuestario al que se encuentra sujeto, sus dotaciones presupuestarias y grado de vinculación, así como su sujeción a las previsiones normativas contenidas en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2013 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, en relación con las áreas fiscalizadas:

- a) Los presupuestos del CHGUV fueron aprobados por el Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013, fuera del plazo previsto en el artículo 7.3 de sus Estatutos, que establece como plazo máximo el 31 de diciembre del año anterior (apartado 5.1 a).
- b) El Consorcio no se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 11.5.3 del convenio colectivo, ni a lo dispuesto en la Ley 10/2010 en relación con el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la provisión de los tres puestos de trabajo que se indican en el apartado 5.2 e).
- c) La contratación temporal de carácter excepcional, que se regula en el artículo 18 de las normas reguladoras para la provisión temporal y la constitución de bolsas de trabajo, no se atiende a los principios

generales de acceso al empleo público, de publicidad, igualdad, mérito y capacidad previstos en el convenio colectivo vigente y en la Ley 10/2010 (apartado 5.2 f).

En virtud de dicho artículo, se han contratado 12 trabajadores durante el ejercicio 2013 sin que haya sido debidamente justificada la excepcionalidad prevista en el mismo (apartado 5.2 g).

- d) Durante 2013 se han efectuado 16 contratos temporales sin la realización de ningún procedimiento selectivo previo, como se indica en el apartado 5.2 g), incumpléndose de esta forma lo previsto en el artículo 12 del convenio.
- e) Como se indica en el apartado 5.2 h), no consta que el Consorcio haya autorizado la cesión de una empleada a la Conselleria de Sanidad que ha prestado servicios durante el ejercicio 2013 en dicha Conselleria y cuyas retribuciones han sido satisfechas por el Consorcio.

Adicionalmente, se indican a continuación otros aspectos de interés puestos de manifiesto en el curso de la fiscalización efectuada:

- f) Las funciones a desempeñar por cada uno de los puestos de trabajo previstos en la plantilla orgánica a la que se hace referencia en el apartado 5.2 c) deberían haber sido previamente definidas en la clasificación de puestos a efectuar por el Consorcio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 10/2010.
- g) El Reglamento Orgánico y Funcional del CHGUV debería modificarse para su adaptación a las exigencias que se exponen en el apartado 5.2 d) en relación con el sistema de asignación de funciones, a fin de respetar los principios legalmente previstos para la provisión de puestos de trabajo.
- h) En 2013 el CHGUV realizó aportaciones al plan de pensiones, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011, por importe de 1.057.746 euros, en virtud de su adhesión al plan de pensiones de los empleados públicos de la Generalitat que se formaliza en ese año, como se indica en el apartado 5.2 h). Estas aportaciones no debieron haberse efectuado, a la espera de que se levantara la suspensión temporal prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 y actuar entonces en consecuencia, según lo que se disponga legalmente.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 Régimen jurídico

Naturaleza jurídica y objeto

Mediante el convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Valencia, de 26 de diciembre de 2001, se constituye el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia y se aprueban sus Estatutos, iniciándose su actividad el día 1 de enero de 2002.

El 29 de marzo de 2006 se suscribe un nuevo convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Valencia, en el que las partes reflejan la necesidad de ajustar algunos aspectos del convenio inicial con el objeto de profundizar en el modelo de gestión descentralizada, actualizando cuestiones relativas al patrimonio del Consorcio, su financiación, el régimen jurídico de su personal y otros aspectos formales y de adecuación a la planificación sanitaria. Además, se acuerda la publicación de los Estatutos refundidos del Consorcio al objeto de integrar el texto inicial y el modificado.

El 26 de diciembre de 2006, la Agencia Valenciana de Salud y el Consorcio suscriben un convenio de colaboración a fin de regular la encomienda de gestión de los centros sanitarios dependientes directamente de la Agencia Valenciana de la Salud del Departamento de Salud nº 9 al Consorcio.

El objeto del Consorcio, tal como regula el artículo 2 de sus Estatutos, es la prestación de la asistencia y servicios sanitarios (señalados en el anexo 2 del Convenio regulador), sociosanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 3 de sus Estatutos establece que el CHGUV se constituye como una entidad jurídica pública, de naturaleza institucional y de base asociativa, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, se indica que el régimen de participación de las Administraciones Públicas consorciadas en la gestión y financiación del Consorcio, es el establecido en el convenio de colaboración.

El artículo 4 de los Estatutos indica que el Consorcio se registrará por el convenio regulador, por sus Estatutos, por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley General de Sanidad y por el Decreto Legislativo

781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

La Ley 27/2013 de, 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su disposición final segunda, modifica la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, a fin de regular el régimen jurídico de los consorcios. Esta disposición legal, en su apartado uno, dispone que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero, de acuerdo con lo previsto en sus distintos apartados.

A fecha de realización del presente trabajo (julio de 2014) no se han adaptado los Estatutos del CHGUV a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 27/2013. El plazo de adaptación previsto en la disposición transitoria sexta de dicha Ley finaliza el 31 de diciembre de 2014.

A este respecto, el CHGUV manifiesta que tiene previsto realizar esta modificación antes de la referida fecha atendiendo a lo que establece la Ley de racionalización del sector público y otras medidas administrativas, que incluye una modificación de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del sistema nacional de salud, al objeto de regular el régimen jurídico de los consorcios sanitarios.

Finalmente, cabe señalar la previsión legislativa recogida en la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, por la cual podría quedar sin efecto el convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Valencia en caso de no adaptarse a lo dispuesto en dicha Ley antes del 31 de diciembre de 2014.

Régimen presupuestario y contable

El artículo 6 de los Estatutos establece que el control económico-financiero del Consorcio será el establecido en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana para las entidades de derecho público, mientras que el artículo 7 ordena el sometimiento del Consorcio al régimen presupuestario, de control económico-financiero y de contabilidad pública que para las entidades de derecho público determina la Ley de Hacienda Pública.

La Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, en su preámbulo, establece que se ha incorporado al documento presupuestario toda la información económico-financiera relativa al sector público autonómico, incluyendo a los consorcios participados mayoritariamente por la Generalitat. De esta forma, los presupuestos de la Generalitat incluyen el presupuesto del Consorcio

Hospital General Universitario de Valencia, para el ejercicio 2013, por 196.103.390 euros.

La citada disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, en su apartado cuatro, establece que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se añade que, en todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la Administración Pública de adscripción.

Régimen de financiación

Según establece el Convenio de 26 de diciembre de 2001 entre la Diputación de Valencia y la Conselleria de Sanidad de la Generalitat, modificado el 29 de marzo de 2006, el CHGUV contará con las siguientes aportaciones económicas (cláusula tercera, apartado 1):

- a) De la Generalitat, mediante la consignación prevista en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, calculada de acuerdo con el sistema de financiación *per capita* de la Conselleria. A tal efecto, se considerará tanto las aportaciones previstas por la Diputación, como la cuantía del presupuesto de las unidades asistenciales del Departamento de Salud 9, dependientes directamente de la Conselleria.

Esta aportación será establecida y modificada, en su caso, por la Conselleria de Sanidad, en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos anuales de la Generalitat. Los pagos con cargo a la misma está previsto que se efectúen previa presentación por el Consorcio de la factura correspondiente. Además, con cargo a dicha aportación, la Conselleria de Sanidad efectúa los pagos correspondientes a los gastos de personal del Departamento de Salud 9.

- b) De la Diputación de Valencia. Esta aportación se fija en 6.010.121 euros para cada ejercicio presupuestario.

Además, la Diputación transferirá al CHGUV los fondos recibidos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la participación en fondos de dicho Ministerio.

Régimen jurídico del personal

El artículo 8 de los Estatutos establece que el personal del Consorcio se clasificará de acuerdo con la naturaleza de los puestos de trabajo de su

plantilla, en los regímenes y grupos de clasificación previstos en la normativa básica del Estado.

El III Convenio Colectivo del CHGUV, que regula las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consorcio, ha estado vigente durante el ejercicio 2013.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2013, en su artículo 23, incluye los consorcios en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen retributivo del personal al servicio del sector público valenciano, por lo que al CHGUV le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 a 34 de dicha Ley.

Dado que se trata de un consorcio del sector público autonómico, esta Sindicatura considera que se le debe aplicar la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Finalmente, cabe señalar que la ya citada disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992 (apartado 5) establece que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

5. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS ÁREAS REVISADAS

5.1 Aspectos generales

a) Rendición de cuentas

Como se indica en el apartado 4.1, el CHGUV se encuentra adscrito a la Generalitat. Además, tal como establecen sus Estatutos, el Consorcio está sometido al régimen de contabilidad pública que para las entidades de derecho público establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat. En consecuencia, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de dicha Ley, la sujeción al régimen de contabilidad pública conlleva la obligación de rendir cuentas a la Sindicatura de Comptes a través de la Intervención General.

No obstante lo anterior, la Intervención General de la Generalitat, a diferencia de ejercicios anteriores, no ha considerado al Consorcio como entidad pública sujeta a su ámbito de actuación, por lo que no ha sido incluida en el plan anual de auditorías y sus cuentas no han sido integradas en la Cuenta General de la Generalitat, si bien han sido remitidas a esta Sindicatura el pasado 1 de agosto de 2014.

b) Presupuesto del ejercicio 2013

Los Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2013 integran, a diferencia de ejercicios anteriores, los presupuestos de los consorcios participados mayoritariamente por la Generalitat, entre los que se encuentra el CHGUV, tal como establece el artículo 1 de la Ley 11/2012, de Presupuestos de la Generalitat para 2013 (LPGV2013).

Los presupuestos del CHGUV fueron aprobados por el Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013, fuera del plazo previsto en el artículo 7.3 de sus Estatutos que establece como plazo máximo el 31 de diciembre del año anterior.

Cabe añadir que los presupuestos del ejercicio 2014 fueron aprobados por el órgano de gobierno del Consorcio el 19 de diciembre de 2013, dentro del referido plazo máximo.

Las dotaciones de gastos aprobadas en la LPGV2013 han sido de 196.103.390 euros, mientras que los presupuestos aprobados por el Consorcio contemplan unas previsiones iniciales de 175.609.903 euros, como se detalla en el siguiente cuadro elaborado en euros:

Capítulo	Presupuesto de ingresos	Previsiones LPG2013	Previsiones iniciales
3	Tasas y otros ingresos	115.918.600	71.069.202
4	Transferencias corrientes Diputación Valencia	79.861.550	104.192.337
5	Ingresos patrimoniales	92.240	117.364
8	Activos financieros	231.000	231.000
TOTAL		196.103.390	175.609.903

Capítulo	Presupuesto de gastos	Previsiones LPG2013	Créditos iniciales
1	Gastos de personal	110.572.250	110.572.250
2	Gastos de funcionamiento	75.891.100	55.397.622
3	Gastos financieros	985.730	985.725
4	Transferencias corrientes	1.000.000	1.000.000
6	Inversiones reales	7.654.310	7.654.306
TOTAL		196.103.390	175.609.903

Cuadro 1

El estado de ingresos incluye en el capítulo 3, la aportación económica prevista en la cláusula tercera del convenio con la Conselleria de Sanidad (apartado 4.1), por importe de 115.000.000 de euros. Mediante la Resolución de dicha Conselleria, de fecha 15 de marzo de 2013, se acuerda disponer crédito de forma parcial a favor del Consorcio por importe de 93.998.213 euros y, posteriormente,

mediante Resolución de 26 de marzo de 2013, se acuerda limitar esta aportación a 67.346.799 euros, una vez realizados los cálculos a que se refiere la cláusula segunda del convenio, sobre el método de cálculo de la financiación *per capita* del ejercicio 2013. Este importe es el que figura en los presupuestos del Consorcio.

El capítulo 4 del estado de ingresos recoge el importe previsto en concepto de transferencias a recibir de la Diputación Provincial de Valencia, por un importe conjunto de 79.861.550 euros, mientras que los presupuestos del Consorcio recogen como previsiones iniciales un importe de 104.192.337 euros.

La memoria de los presupuestos del Consorcio explica que *cálculos posteriores a la aprobación del Presupuesto de la Generalitat, han modificado la aportación de la Conselleria de Sanidad, minorando la previsión de los ingresos del Consorcio en un 41,94% respecto del ejercicio anterior, por lo que resulta necesario reajustar sus estados contables de ingresos y gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.*

A este respecto, cabe señalar que las previsiones iniciales del presupuesto del Consorcio deben recoger los importes aprobados en la LPGV2013, sin perjuicio de las modificaciones posteriores a realizar conforme a lo previsto en la normativa presupuestaria de aplicación. Se recomienda regular con detalle y claridad el régimen presupuestario al que se encuentra sujeto el Consorcio, sus dotaciones presupuestarias y grado de vinculación, así como su sujeción a las previsiones normativas contenidas en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

c) *Liquidación del presupuesto de 2013*

A continuación se muestra un resumen de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013:

Capítulo	Descripción	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro
3	Tasas y otros ingresos	71.069.202	71.499.368	43.379.851	28.119.517
4	Transferencias corrientes	104.192.337	104.395.551	96.213.700	8.181.851
5	Ingresos patrimoniales	117.364	131.839	52.693	79.146
8	Activos financieros	231.000	45.722	45.722	0
	Total	175.609.903	176.072.480	139.691.966	36.380.514

Capítulo	Descripción	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
3	Gastos de personal	105.048.037	104.503.763	102.695.400	1.808.363
4	Gastos de funcionamiento	60.921.835	60.918.794	40.793.454	20.125.340
5	Gastos financieros	985.725	916.549	900.084	16.465
8	Transferencias corrientes	1.000.000	934.095	934.095	0
6	Inversiones reales	7.654.306	6.208.292	1.697.758	4.510.534
	Total	175.609.903	173.481.494	147.020.791	26.460.702

Cuadro 2

Los derechos reconocidos netos en el capítulo 3 incluyen 67.756.205 euros correspondientes a la facturación realizada por el Consorcio a la Conselleria de Sanidad en virtud de lo previsto en la cláusula segunda del convenio, anteriormente citada. Este importe no ha sido objeto de la regularización a efectuar por la Conselleria de Sanidad al final del ejercicio, una vez conocido el coste definitivo de los gastos del personal adscrito a los centros sanitarios objeto de la encomienda de gestión regulada en el convenio suscrito el 26 de diciembre de 2006 entre el Consorcio y la Agencia Valenciana de Salud, como contempla su cláusula quinta.

En el capítulo 4, se incluyen los derechos reconocidos por las aportaciones recibidas de la Diputación provenientes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por importe de 98.182.216 euros, aprobadas anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) en concepto de participación en los ingresos del Estado, concretamente en concepto de asistencia sanitaria.

d) *Aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado*

Estas aportaciones están sometidas a una liquidación definitiva posterior que el CHGUV imputa presupuestariamente al ejercicio en el que se practica. Sin embargo, el reintegro de las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, por importes negativos de 28.823.583 euros y 8.752.014 euros, respectivamente, se instrumentó a través de un mecanismo de reintegro aplazado en 60 mensualidades, establecido en las LPGE de 2010 y 2011. Este plazo se amplió a 120 mensualidades en la LPGE de 2012.

La forma de pago de estos reintegros aplazados se efectúa por compensación con las aportaciones anuales a recibir a través de la Diputación, sin que esta forma de pago haya sido formalizada documentalmente. A este respecto, los importes a reintegrar a la Diputación para su consiguiente devolución a la Administración del Estado no se encuentran formalmente reconocidos por el CHGUV ni registrados en su contabilidad financiera.

A 31 de diciembre de 2013, la deuda no contabilizada con la Diputación por los importes a reintegrar correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2008 y 2009 asciende a un importe de 25.164.511 euros. Por tanto, en el balance debería minorarse el saldo de "Resultado de ejercicios anteriores" en el importe anterior e incrementarse el saldo de "Acreedores no presupuestarios".

Además, se desconoce el efecto que sobre las cuentas anuales del ejercicio 2013 tendría la contabilización de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2012 y 2013, pendientes de resolución

por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a fecha de elaboración del presente Informe.

e) *Resultado presupuestario y remanente de tesorería*

En los siguientes cuadros se muestran el resultado presupuestario y el remanente de tesorería del ejercicio 2013, contenidos en las cuentas anuales, en euros:

RESULTADO PRESUESTARIO	2013		
	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
a.) Operaciones corrientes	176.026.758	167.273.202	8.753.557
b.) Otras operaciones no financieras		6.208.292	(6.208.292)
1. Total operaciones no financieras	176.026.758	173.481.494	2.545.265
2. Activos financieros	45.722	0	45.722
3. Pasivos financieros	0	0	0
Resultado presupuestario	176.072.480	173.481.494	2.590.986
Ajustes	0	0	0
Resultado presupuestario ajustado			2.590.986

Cuadro 3

REMANENTE DE TESORERÍA	2013
1. (+) Fondos líquidos	4.159.036
2. (+) Derechos pendientes de cobro	37.668.822
- (+) del presupuesto corriente	36.380.514
- (+) de presupuestos cerrados	1.004.090
- (+) de operaciones no presupuestarias	288.214
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	3.997
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	49.364.417
- (+) del presupuesto corriente	46.195.714
- (+) de presupuestos cerrados	0
- (+) de operaciones no presupuestarias	3.169.253
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	550
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	(7.536.560)
II. Saldos de dudoso cobro	0
III. Exceso de financiación afectada	0
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	(7.536.560)

Cuadro 4

Las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente que se deducen de la liquidación del presupuesto han ascendido a 26.460.702 euros, mientras que las reflejadas en el estado del

remanente de tesorería han sido de 46.195.714 euros. La diferencia entre ambos importes, por 19.735.012 euros, se explica en la referida nota 4.14.4 de la memoria donde se indica que con la finalidad de mostrar una imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, en el epígrafe “Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente” se incluyen los acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, dado que se trata de obligaciones presupuestarias que deberán asumirse en ejercicios posteriores.

Por su parte, en la nota 3 de la memoria, se muestra la partida conciliatoria de los gastos registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2013, por 19.735.012 euros, y no contabilizados con cargo al presupuesto del ejercicio.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, el remanente de tesorería no debería contener las obligaciones de carácter presupuestario no contabilizadas con cargo al presupuesto del ejercicio, sin perjuicio de su adecuada y suficiente explicación en la memoria, para una adecuada interpretación de esta magnitud financiera.

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, la memoria debería explicar que el resultado presupuestario del ejercicio 2013, que ha ascendido a 2.590.986 euros, se encuentra afectado por los gastos presupuestarios no contabilizados con cargo al mismo. La contabilización de los citados gastos habría originado un resultado presupuestario negativo de 17.144.026 euros.

El CHGUV ha manifestado en fase de alegaciones que las cuentas del ejercicio 2014 se formularán atendiendo a las indicaciones expuestas en los párrafos anteriores.

f) *Suficiencia financiera y equilibrio presupuestario*

Del balance y la cuenta del resultado económico patrimonial se desprende que a 31 de diciembre de 2013 el Consorcio tenía un fondo de maniobra negativo por 4.122.343 euros (sin tener en cuenta el efecto de la contabilización de la deuda con la Diputación, por las liquidaciones de las aportaciones del Estado de ejercicios anteriores) y que las pérdidas del ejercicio habían ascendido a 15.357.433 euros.

La insuficiencia presupuestaria del CHGUV que se desprende de las magnitudes financieras y presupuestarias anteriormente referidas, así como sus necesidades de financiación aconsejan elaborar un informe de gestión sobre las causas del desequilibrio y, en su caso, un plan de saneamiento en el que se indicaran las medidas correctoras, a fin de garantizar su sostenibilidad financiera. A estos

efectos, sería conveniente clarificar los procedimientos de determinación y liquidación de las aportaciones definitivas a efectuar por la Conselleria de Sanidad y la Diputación de Valencia.

g) *Cuenta del resultado económico patrimonial*

De la revisión formal realizada sobre esta cuenta, se ha observado que recoge beneficios y pérdidas procedentes del inmovilizado material por importes de 3.867.022 euros y 3.839.765 euros, respectivamente, registrados como contrapartida de ciertas reclasificaciones realizadas entre cuentas del inmovilizado material. Para no desvirtuar la imagen fiel de las cuentas anuales, dichos saldos deberían compensarse y mostrarse por su importe neto.

Al respecto, el CHGUV expone en fase de alegaciones su voluntad de atender a la recomendación anterior.

5.2 Gastos de personal

Las obligaciones reconocidas con cargo al capítulo 1 del presupuesto del ejercicio 2013 han ascendido a 104.503.763 euros, habiéndose incrementado en un 4,3% con respecto al ejercicio anterior.

En el siguiente cuadro, elaborado por esta Sindicatura, se muestra la composición de los gastos de personal del CHGUV de 2013, comparada con el ejercicio anterior, en euros:

	2013	2012	Variación
Laboral fijo	52.484.860	50.822.956	3,3%
Laboral temporal	19.466.054	18.236.339	6,7%
MIR	6.058.968	6.050.706	0,1%
Funcionarios y estatutarios	4.403.019	3.876.806	13,6%
Cuotas, prestaciones y gastos sociales	22.090.862	21.253.679	3,9%
Total	104.503.763	100.240.486	4,3%

Cuadro 5

a) *Delimitación de los gastos de personal del CHGUV*

Como se indica en el apartado 2.1, el alcance de la fiscalización se ha extendido únicamente a los gastos de personal incluidos en la nómina pagada por el CHGUV (capítulo 1 del presupuesto), por lo que **no** han sido objeto de fiscalización:

- Nóminas pagadas por la Conselleria de Sanidad correspondientes al personal que presta sus servicios en los diversos centros del Departamento de Salud nº 9, incluidos en la encomienda de gestión al CHGUV.

- Nóminas pagadas por la Conselleria de Sanidad correspondientes a cierto personal que presta sus servicios, total o parcialmente, en el CHGUV.
- Nóminas correspondientes al personal docente con plaza vinculada en el hospital, cuya nómina es pagada por la Universidad de Valencia y compensada por el CHGUV mediante transferencias corrientes.

b) *Variación de los gastos de personal entre 2012 y 2013*

En 2013, los gastos de personal del CHGUV se han incrementado en un 4,3% con respecto al ejercicio anterior. Este aumento ha venido determinado, fundamentalmente, por los siguientes factores:

- Supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Imputación al presupuesto de 2013 de un importe de 1.057.746 euros en concepto de aportaciones al plan de pensiones correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011 (apartado 5.3 f).

El régimen retributivo del personal del Consorcio se encuentra sujeto a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la LPGV2013, como se indica en el apartado 4.1.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.5 de dicha Ley, el 11 de febrero de 2013, el director gerente del CHGUV solicitó a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública autorización del importe máximo de masa salarial para la negociación del convenio colectivo del Consorcio.

Mediante escrito de la directora general de Presupuestos de 27 de febrero de 2013, se indicó al Consorcio que la masa salarial máxima para el ejercicio 2013 sería la resultante de descontar a la dotación presupuestaria para gastos de personal, por 110.572.250 euros, los costes correspondientes a las cargas sociales, la retribución de su gerencia y la previsión de costes del personal temporal.

Esta autorización se basa en una cifra que incluye tanto el personal laboral como el funcionario, estatutario y personal en formación (MIR), lo que implica un límite de masa salarial sensiblemente superior al que correspondería al personal laboral del Consorcio,

que es al que le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 31.4 de la LPGV para 2013.

Por otro lado, el 28 de febrero de 2013, el director gerente del CHGUV solicitó a la Conselleria de Hacienda una nueva autorización de la masa salarial, en aplicación del artículo 31.5 de la LPGV para 2013, sin que a fecha de realización del presente trabajo (julio de 2014) se haya recibido respuesta a la misma.

Finalmente, cabe señalar que el 27 de febrero de 2014 la Dirección General de Presupuestos emitió informe favorable al Convenio colectivo 2013-2015, en contestación a la solicitud de 11 de febrero de 2013.

c) *Plantilla del Consorcio*

El CHGUV, como entidad jurídica pública, se encuentra en el ámbito de aplicación tanto del Estatuto Básico del Empleado Público como de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El instrumento técnico a través del cual el Consorcio organiza su personal es la plantilla orgánica de plazas. En el siguiente cuadro se muestra un resumen del personal del Consorcio al cierre de los ejercicios 2013 y 2012.

Personal	Nº de perceptores	
	2013	2012
Laboral fijo	1.530	1.563
Laboral temporal	648	647
MIR	176	184
Funcionarios	61	62
Estatutarios	38	39
Total	2.143	2.495

Cuadro 6

La plantilla vigente a 31 de diciembre de 2013 es la publicada en la sede electrónica del CHGUV el 7 de febrero de 2013 y en ella se definen, para cada puesto, el centro, la unidad, la forma de provisión, el grupo y el nivel, denominación de la plaza y situación, entre otros elementos descriptivos de su contenido, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de 5 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno del CHGUV, por el que se modifica el Acuerdo de 29 de octubre de 2009, por el que se aprobaron las Normas de Gestión de la Plantilla Orgánica de Plazas del CHGUV.

Las funciones a desempeñar por cada uno de los puestos de trabajo, que no se encuentran recogidas en la plantilla orgánica, deberían haber sido previamente definidas en la clasificación de puestos a efectuar por el Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 10/2010.

d) *Asignación de funciones y puestos de trabajo*

El Reglamento Orgánico y Funcional del CHGUV, aprobado por el Consejo de Gobierno el 18 de octubre de 2012, estableció la creación de ciertas áreas de gestión clínica y unidades de gestión clínica, así como la creación de jefaturas de dichas áreas y unidades.

En dicho Reglamento, se establece que el jefe del área clínica o unidad de gestión clínica será un facultativo especialista, preferentemente jefe de servicio, pudiendo designarse en circunstancias singulares a un facultativo especialista o a un enfermero de acreditada experiencia en gestión. Estas jefaturas de áreas, se prevé que se cubran mediante nombramiento provisional por un plazo de un año, renovable siempre que se alcancen en un 70% los objetivos previstos en los contratos de gestión suscritos.

Asimismo, se contempla el desarrollo reglamentario mediante orden del procedimiento de provisión de dichas jefaturas, señalando los criterios básicos de los procesos de selección, entre los que figura la evaluación de los resultados globales obtenidos en los contratos de gestión suscritos. El nombramiento tendrá carácter temporal y será sometido a evaluación continua.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha puesto de manifiesto que estas áreas y unidades, así como las correspondientes jefaturas, no han sido incorporadas a la plantilla orgánica del CHGUV, y que no se han creado las correspondientes plazas o puestos de trabajo.

Además, se ha observado que, mediante diversas resoluciones del director gerente, a finales de 2012 se asignaron funcionalmente estas jefaturas a varios empleados del Consorcio, con carácter temporal y sometimiento a evaluación en los términos previstos en el Reglamento, asignándoles, en algunos casos, complementos retributivos por desempeño de funciones.

A fecha de este trabajo no han sido realizadas las evaluaciones correspondientes ni ha tenido lugar el desarrollo del procedimiento de provisión indicado en el Reglamento.

El 12 de junio de 2014, el Consejo de Dirección del Consorcio aprobó un nuevo Reglamento Orgánico y Funcional en el que se definen las áreas y unidades de gestión clínica como asociaciones o alianzas funcionales de recursos y personas integrados en unidades

preexistentes, sin integrarse por tanto en la estructura orgánica del Consorcio.

Según este nuevo Reglamento, la atribución a un profesional del desempeño funcional de la jefatura de área o unidad de gestión clínica se efectuará mediante designación de la Gerencia, a propuesta de la Subdirección de Gerencia y oído el Consejo de Dirección del Consorcio, sin que ello comporte la ocupación de plaza orgánica alguna.

En el caso de que el profesional designado jefe de área o unidad no esté ocupando una jefatura de servicio, se le asignará un complemento de desempeño de funciones equivalente a la diferencia entre sus retribuciones complementarias y las correspondientes a ésta.

Este sistema de “asignación funcional” por el que se adjudican funciones de jefatura de área o de unidad sin convocatoria pública y sin que se creen como puestos diferenciados no está expresamente regulado en la legislación vigente en materia de función pública, por lo que deberán hacerse las necesarias adaptaciones para que se respeten los principios legalmente previstos para la provisión de puestos de trabajo. A estos efectos, se considera necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Se deben especificar y definir funcionalmente las asignaciones que se pueden realizar mediante dicho sistema, así como los requisitos para su provisión.
- En la clasificación de los puestos que pueden optar a dicha asignación funcional, se debe contemplar dicha posibilidad, ya que son funciones que se ejercen manteniéndose en el desempeño del puesto que se ocupa antes de la asignación.
- Se debe realizar la asignación funcional mediante convocatoria pública donde se aprecie motivadamente la idoneidad de las personas candidatas para el ejercicio de las funciones asignadas, pues los convenios III y IV establecen, de manera general, que los sistemas de provisión son el concurso y la libre designación y que en ambos casos es necesaria la existencia de convocatoria pública.

Por tanto, el Reglamento Orgánico y Funcional del Consorcio debería modificarse para adaptarlo a los requisitos anteriormente indicados.

Cabe añadir que se ha comprobado, asimismo, que quince empleados (un programador desempeñando funciones de coordinación de sistemas, un cocinero desempeñando funciones de

jefe de cocina y trece supervisores de enfermería desempeñando funciones de coordinadores de enfermería) realizan funciones de coordinación y dirección asignadas provisionalmente mediante resolución del director gerente, sin que existan en la plantilla orgánica los puestos de trabajo a que corresponden dichas funciones.

e) *Complementos por desempeño de funciones*

Se ha observado que dos facultativos interinos, que tienen asignadas funciones de jefe de servicio y jefe de sección, respectivamente, desde 2009 y 2011, así como un técnico medio contratado mediante contrato temporal de relevo, que tiene asignadas funciones de jefatura de unidad de control de gestión desde enero de 2012, perciben un complemento por desempeño de funciones. Estas funciones corresponden a puestos integrados en la plantilla orgánica y su asignación provisional se efectuó mediante resolución del director gerente, sin efectuar un procedimiento selectivo previo.

En consecuencia, el Consorcio no se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 11.5.3 del convenio colectivo, ni a lo dispuesto en la Ley 10/2010 en relación con el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la provisión de puestos de trabajo.

En cuanto a las retribuciones a percibir por el desempeño de las referidas funciones así como las analizadas en el apartado anterior (no asociadas a puesto de trabajo), cabe indicar que fueron determinadas en la resolución del director gerente de asignación de funciones. Al respecto, se recomienda un mayor desarrollo normativo de la asignación y cuantificación del complemento por desempeño de funciones en el convenio colectivo.

f) *Procedimientos de selección de personal*

El personal laboral del CHGUV está sometido al III convenio colectivo, firmado entre el Consorcio y las representaciones sindicales el 5 de marzo de 2010. Este convenio fue denunciado al fin de su vigencia, el 28 de diciembre de 2012, acordándose el 23 de julio de 2013 una prórroga del mismo hasta el 28 de junio de 2014.

El artículo 10 del convenio establece que la selección de personal laboral fijo se efectuará mediante convocatoria pública, con sujeción a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, articulándose mediante oposición, concurso oposición o concurso.

Respecto a la contratación temporal, el artículo 12 regula la constitución de bolsas de trabajo para las plazas básicas sanitarias de todos los grupos, básicas de gestión y servicios y celadores.

Mediante Resolución de 27 de diciembre de 2012 del director gerente, se aprobaron las *normas reguladoras para la provisión temporal y la constitución de bolsas de trabajo*, en las que se prevén tres tipos de bolsas: *bolsas de mejora de empleo*, integradas por personal laboral fijo del Consorcio; *bolsas de empleo generales*, integradas por las personas participantes en procesos de oferta de empleo público, y *bolsas de empleo singulares*, integradas por personas seleccionadas a través de un proceso selectivo específico basado en la valoración de méritos. La publicidad de estos procesos se realiza en la página web del Consorcio así como en su tablón de anuncios.

Cabe señalar que el artículo 6 de dichas normas reguladoras establece que, en los casos de agotamiento de una bolsa, la Dirección de Recursos Humanos establecerá un procedimiento objetivo y los criterios a observar para la cobertura de plazas y sustituciones de personal, que serán comunicados a los representantes de los trabajadores y publicados debidamente. A este respecto, el CHGUV señala que si bien no existe un documento formalizado, se están realizando las gestiones pertinentes con el comité de empresa para concretar la cobertura de los puestos de sustitución y que está previsto aprobar las modificaciones acordadas antes del 31 de diciembre de 2014 en el reglamento de bolsas de trabajo.

Por otro lado, al no existir bolsas constituidas para todos los grupos o especialidades profesionales, se utiliza otro procedimiento de contratación consistente en la publicación en la página web corporativa y en el tablón de anuncios de algunos procesos para la cobertura temporal de plazas. La selección se realiza bajo los mismos criterios que los establecidos en las normas reguladoras de bolsas, mencionadas con anterioridad, así como su publicación.

Adicionalmente, en el artículo 18 se establece que, excepcionalmente, podrán formalizarse contratos temporales a propuesta de la persona titular de la dirección o área clínica competente y con el visto bueno de la Subdirección de Gerencia, en determinados supuestos (en caso de urgencia o imprevisibles, debidamente justificados; durante la tramitación de un procedimiento regulado en el artículo 16, y para las sustituciones de las vacaciones reglamentarias). En los dos primeros supuestos, la duración máxima de los contratos será de un mes.

Si bien esta contratación temporal tiene carácter excepcional, no se atiene a los principios generales de acceso al empleo público, previstos en el convenio colectivo vigente y en la Ley 10/2010.

Finalmente, en cuanto a la cobertura de los puestos de jefatura de servicio y jefatura de sección incluidos en plantilla, cabe señalar que por Resolución del presidente del Consorcio de 23 de octubre de 2009 se aprobaron las bases generales de las convocatorias de provisión de plazas de jefatura. En virtud de estas bases, se realizan convocatorias para la cobertura de las plazas con carácter temporal y sujeción a evaluación periódica del desempeño a efectos de su continuidad. La publicación de estas convocatorias se realiza en el DOCV, en la página web del Consorcio y en su tablón de anuncios.

g) *Contrataciones realizadas en 2013*

Durante 2013 no han existido procesos selectivos para la provisión de nuevos puestos de trabajo de plantilla. No obstante, han tenido lugar diversos procedimientos de selección para la cobertura temporal de vacantes por cambio de puesto de trabajo, jubilaciones parciales o totales, incapacidad temporal o permanente y sustituciones por vacaciones.

De la revisión de la documentación de carácter general facilitada por el CHGUV sobre las altas del ejercicio, se desprende lo siguiente:

- En 81 casos, no se acredita suficientemente la aplicación de los procedimientos de selección objetivos previstos en el artículo 6 de las referidas normas reguladoras para la provisión temporal, en caso de agotamiento de las bolsas.
- Se han contratado 16 trabajadores sin la realización de ningún procedimiento selectivo previo, al no existir bolsas de trabajo para la contratación temporal. En consecuencia, no se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 12 del convenio colectivo ni a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección del personal.
- En virtud de lo establecido en el artículo 18 de las normas reguladoras, relativo a la contratación temporal excepcional, se han contratado 12 trabajadores sin que haya sido debidamente justificada dicha excepcionalidad. En nueve casos, se supera la duración máxima de un mes prevista en dicho artículo.

Además, como resultado de la revisión efectuada sobre una muestra de 20 contratos suscritos en el ejercicio 2013, se observa lo siguiente:

- Con carácter general, en los expedientes no quedan acreditadas las actuaciones llevadas a cabo así como los criterios de selección y propuesta de candidatos a través de las bolsas, por lo que no se ha podido comprobar, en todos los

casos, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- En determinadas ocasiones, se selecciona a los candidatos que se considera idóneos teniendo en cuenta su experiencia, su posición en la bolsa y otros aspectos que dependen de un juicio valorativo. Deberían regularse estos procedimientos de selección así como su forma de acreditación, motivándose documentalmente la selección efectuada.

h) *Gastos de personal imputados al ejercicio 2013*

Como resultado de la revisión efectuada sobre las nóminas de una muestra de 20 empleados del CHGUV, así como de la revisión de los procedimientos de gestión de personal, cabe concluir lo siguiente:

- Mediante Resolución de 18 de junio de 2013 de la Conselleria de Sanidad se adscribe funcionalmente, con efectos de 23 de enero de 2013, a una empleada del CHGUV, percibiendo las retribuciones con cargo al puesto de origen, en el que se mantiene en servicio activo. Al respecto, no consta que el Consorcio haya autorizado dicha cesión, ni establecido el régimen económico y jurídico de la misma, así como su duración. En fase de alegaciones, el CHGUV ha aportado copia de la revocación funcional de la adscripción anterior.
- Los procedimientos de seguimiento y control de las guardias son manuales y no están suficientemente documentados. Asimismo, no existen procedimientos de supervisión y revisión con una adecuada segregación de funciones, al objeto de garantizar la integridad, veracidad y exactitud de los datos.

Se recomienda el establecimiento de un control informatizado de presencia física en las guardias que incluya previsión, procedimientos para el cambio, duración y supervisión por el jefe de servicio, así como una posterior revisión por el departamento de recursos humanos. Al respecto, el CHGUV manifiesta en fase de alegaciones que el control informatizado de la presencia física de las guardias localizadas ya está finalizado y se ha puesto en funcionamiento el día 1 de octubre de 2014.

- Existen diversos conceptos retributivos que se incluyen en la nómina del mes siguiente a su devengo, sin que se practiquen al fin de cada ejercicio los ajustes necesarios para contabilizar dichos gastos con arreglo al principio de devengo. Como consecuencia de ello, al cierre del ejercicio 2013 los Resultados de ejercicios anteriores y los gastos de personal deben reducirse en 2.124.690 euros y 195.655 euros, respectivamente,

e incrementarse el saldo de acreedores presupuestarios en 1.929.035 euros.

- Tal como indica la nota 4.1 de la memoria, por Resolución de 13 de noviembre de 2013, del presidente de la Comisión de Control del Plan de Pensiones para los Empleados de la Generalitat, se publicó la aprobación de la adhesión del personal del CHGUV al Plan de Pensiones para los Empleados de la Generalitat, y se regularizaron los atrasos correspondientes a las aportaciones de los ejercicios 2006 a 2011, por importe 1.057.746 euros.

En el artículo 24.2 de la LPGV2013 se establece que durante el ejercicio 2013 las personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el Título III, en el que se encuentran los consorcios participados mayoritariamente por la Generalitat, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Aunque mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del CHGUV de 5 de mayo de 2010 se aprobó la solicitud de adhesión al plan de pensiones de los empleados públicos de la Generalitat, esta adhesión no se aprueba hasta 2013, fecha en la que se inicia el devengo de las aportaciones. Al encontrarse estas aportaciones suspendidas legalmente, el Consorcio debió, pues, esperar a que terminara esta suspensión para actuar entonces en consecuencia, según lo que se disponga legalmente al levantar la suspensión.

6. RECOMENDACIONES

En el apartado 3 del presente Informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales los responsables del Consorcio deben adoptar medidas correctoras para evitar su acaecimiento en ejercicios futuros.

Además, procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación.

- a) El Consorcio debe iniciar los trámites oportunos a fin de adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 27/2013, como se indica en el apartado 4.1.
- b) Debería formalizarse documentalmente la deuda contraída con la Diputación Provincial de Valencia por los reintegros de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, como se indica en el apartado 5.1 d).

- c) Debería desarrollarse reglamentariamente el procedimiento de provisión de las jefaturas de áreas y unidades de gestión clínicas y efectuarse las evaluaciones de las jefaturas previstas en el Reglamento Orgánico y Funcional, como se indica en el apartado 5.2 d).
- d) Se recomienda un mayor desarrollo normativo de la asignación y cuantificación del complemento por desempeño de funciones en el convenio colectivo, como se indica en el apartado 5.2 e).
- e) Los expedientes de contratación temporal de personal deberían contener, en todos los casos, la acreditación adecuada y suficiente de los procedimientos seguidos para la selección del personal, como se indica en el apartado 5.2 g).
- f) Deberían extenderse los mecanismos de control de las guardias localizadas a las guardias presenciales como se indica en el apartado 5.2.h)